

## SEGUNDO INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-CV-002-2017

**OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y VEHÍCULOS DESTINADOS  
PARA EL PROYECTO “OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE LETICIA-AMAZONAS”**

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 31 DE MARZO DE 2017**

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo I Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017), periodo dentro del cual se presentaron observaciones por parte de los mismos, a las cuales la Entidad dio respuesta por medio del Informe de Respuesta a Observaciones a los Términos de Referencia publicado el día veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

De otro lado y teniendo en cuenta que se han presentado nuevas observaciones por fuera del plazo inicialmente concedido, la Entidad procederá a dar respuesta a las mismas a través del presente documento.

1. **De: David Andres Alfonso** [[mailto:david\\_alfonso@gecolsa.com.co](mailto:david_alfonso@gecolsa.com.co)]  
**Enviado el: miércoles, 22 de marzo de 2017 12:58 p. m.**  
**Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA**  
**CC: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA**  
**Asunto: RE: OBSERVACIONES CONVOCATORIA N° PAF-ATF-CV-002-2017**

*Amparados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el decreto 2474 de 2008, el Decreto 734 de 2012, 1510 del 2013 y las demás normas que les complementan o modifican, consideramos respetuosamente realizar algunas solicitudes y observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones del proceso mencionado anteriormente, las cuales son allegadas dentro del término establecido para ello, con el fin de participar del mismo como oferentes, de manera que permita presentar nuestro ofrecimiento y el de los demás importadores y distribuidores directos de maquinaria pesada para el territorio colombiano.*

*De conformidad con lo establecido en la ley de contratación y con el ánimo de participar en el proceso licitatorio de la referencia, solicitamos tener en cuenta las razones que expondremos a continuación para que se modifiquen algunas de las exigencias jurídicas, con el objeto de que la entidad obtenga pluralidad de oferentes al llevar a cabo el cierre del proceso en cuestión.*

**Entidad:**

Sea lo primero señalar que en el proceso del asunto, la CONTRATANTE es el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica- Findeter (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A), que es sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, en consonancia con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia **“El proceso de contratación correspondiente a la presente convocatoria está sometido a la legislación y jurisdicción Colombiana y se rige por el régimen de la contratación privado contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas”**. En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni las políticas y reglas previstas en la Ley 80 de 1993 ni ley 1150 de 2007 ni demás normas que refiere su escrito.

Una vez precisado esto procederemos a manifestarnos respecto de cada punto expuesto, así:

### **OBSERVACION No 1. MINUTA DEL CONTRATO**

#### **CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** El **CONTRATISTA** se obliga a transferir al **MUNICIPIO DE LETICIA-AMAZONAS**, a título de compraventa el **DERECHO DE DOMINIO** de **xxxxx**, de acuerdo con la descripción, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en los Términos de Referencia de la convocatoria pública No. **PAF-ATF-CV-002-2017** y la oferta presentada por el **CONTRATISTA**, documentos que forman parte integral del **CONTRATO DE COMPRAVENTA**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA** no podrá apartarse de las obligaciones y especificaciones técnicas que le resultan exigibles en virtud de este **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, salvo que haya autorización previa y escrita del **CONTRATANTE**, previo concepto de la supervisión. En el evento que lo haga, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma que resulte de su decisión y será responsable de los daños, como

*Se solicita que se tenga en cuenta lo siguiente con relación al párrafo anterior: solo daños directos, comprobados en legal forma y atribuibles exclusivamente al Contratista, limitados hasta por el valor del contrato.*

### **RESPUESTA OBSERVACION No. 1**

Realizado el análisis de la observación formulada, se establece que la responsabilidad del contratista se encuentra limitada a las circunstancias que generan perjuicios o daño en el contrato, que obedezcan a acciones en las cuales incide de manera directa su actuación como ejecutor del mismo.

En este sentido, el PARÁGRAFO PRIMERO de la Cláusula Primera de la minuta del contrato, indica de forma clara que **“El CONTRATISTA no podrá apartarse de las obligaciones y especificaciones técnicas que le resultan exigibles en virtud de este CONTRATO DE COMPRAVENTA, salvo que haya autorización previa y escrita del CONTRATANTE, previo concepto de la supervisión. En el evento que lo haga, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma que resulte de su decisión y será responsable de los daños que, como consecuencia de ello le cause al CONTRATANTE, sin perjuicio de que continúe vigente su obligación de ejecutar el objeto contractual en su totalidad”**. (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, el contratista debe cumplir de manera estricta con las obligaciones establecidas en los términos de referencia, así como las especificaciones técnicas de la maquinaria ofrecida, y si decide apartarse de las mismas sin autorización previa y escrita de la contratante, será responsable de los daños que ocasione

a la contratante con dicha decisión. Por consiguiente, no se accede a lo solicitado y se mantiene la cláusula contenida en la minuta del contrato.

## **OBSERVACION No 2. MINUTA DEL CONTRATO**

En todo caso, para la elaboración y trámite del pago del precio contratado, el CONTRATISTA deberá informarse anticipadamente de los requisitos y formalidades que la Fiduciaria Bogotá S.A. (Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica Findeter), exige para tal propósito. El desconocimiento y falta de claridad al respecto, y en consecuencia los retrasos en los pagos que de ello se deriven, serán responsabilidad del CONTRATISTA.

*Se solicita que se tenga en cuenta lo siguiente con relación al párrafo anterior: El Contratante debe informar el procedimiento y garantizar que no se presenten retrasos injustificados por causas ajenas al Contratista.*

## **RESPUESTA OBSERVACION No. 2**

Conforme se estableció en el numeral 1.5. de los términos de referencia, **CAPÍTULO I, SUBCAPÍTULO I**, en forma de pago, se detalla el procedimiento y los requisitos para el mismo, de modo que esto aclara su solicitud.

Transcribimos lo pertinente:

### **“1.5. FORMA DE PAGO**

*Se pagará el valor de la maquinaria y/o equipos y/o vehículos para los que haya presentado propuesta de la siguiente manera:*

*Un pago correspondiente al ciento por ciento (100%) del valor de la maquinaria y/o equipo y/o vehículos contratados, el cual será pagado con la presentación de los siguientes documentos:*

- i. Acta de recibo a satisfacción debidamente suscrita por el supervisor, contratista y el municipio.*
- ii. Entrega de la certificación de realización de la capacitación de la maquinaria y/o equipo y/o vehículo, o según corresponda, exigida para el personal designado por la Alcaldía del Municipio de Leticia.*
- iii. Certificación debidamente suscrita por el Representante Legal o el Revisor Fiscal según corresponda, en la que se certifique que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, y del CREE si aplica y los demás que correspondan.*
- iv. Factura de compraventa a nombre del Municipio de Leticia, Amazonas y correspondiente a la maquinaria y/o equipo y/o vehículos.*
- v. En este sentido además de lo indicado, los documentos deberán ser radicados en correspondencia de la sede principal de FINDETER ubicada en la Calle 103 No. 19-20 Bogotá, cuyo horario de atención al público es en jornada continua de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y los viernes de 7:00 a 17:00 horas, EL CONTRATISTA deberá adjuntar la siguiente documentación adicional:*

- 1. Certificado de cuenta bancaria a nombre del proponente.*
- 2. Lista de chequeo que diligencia el supervisor.*
- 3. Concepto del supervisor.*
- 4. RUT.*
- 5. Informe de entrega de los equipos realizado por el distribuidor, el cual debe contener registro*

*fotográfico de los equipos y de las capacitaciones realizadas al personal indicado por el municipio así como las especificaciones técnicas de los elementos suministrados.*

*Radicada y revisada la documentación por parte del supervisor del contrato, la misma será remitida por éste con su visto bueno al equipo financiero de la Gerencia Técnica de Findeter, quienes a su vez remitirán a la Fiduciaria Bogotá, los soportes de pago en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, junto con las órdenes de pago.*

*Una vez la Fiduciaria Bogotá S.A. (Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica Findeter) haya verificado que la documentación entregada cumple con los requisitos y formalidades respectivas, realizará el desembolso de la suma contratada de acuerdo con los requisitos y términos establecidos por la entidad contratante para tal propósito.*

*Así las cosas, para el trámite del pago del precio contratado, el CONTRATISTA deberá informarse y acatar los requisitos y formalidades establecidos. El no acatamiento al respecto, y los eventuales retrasos en los pagos que de ello se deriven, serán responsabilidad del CONTRATISTA.”*

### **OBSERVACION No 3. MINUTA DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA/VENDEDOR se compromete a cumplir todas las obligaciones que se estén establecidas o se deriven del clausulado del CONTRATO, de los estudios y documentos del proyecto, de los Términos de Referencia, de su propuesta y aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones generales del CONTRATISTA/VENDEDOR las siguientes:

*Se solicita que se tenga en cuenta lo siguiente con relación al párrafo anterior: Las normas citadas son vinculantes para ambas partes. El contratante debe brindar la información requerida para la ejecución del contrato. Las obligaciones del Contratista son las expresamente delimitadas en el contrato y no se aceptan obligaciones adicionales que puedan alterar el equilibrio económico del mismo.*

### **RESPUESTA OBSERVACION No. 3**

Revisada la observación formulada, se establece que de manera clara, en el proyecto del contrato, se establece que las partes se comprometen de manera exclusiva en la ejecución de las obligaciones previstas en el negocio jurídico. Por tanto, no se considera necesario hacer referencia adicional a la prevista en la cláusula. Así las cosas, no se acoge la solicitud señalada.

### **OBSERVACION No 4. MINUTA DEL CONTRATO**

13. Indemnizar o asumir todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes entregados en ejecución del respectivo CONTRATO, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo o en las respectivas capacitaciones.

*Se solicita que se tenga en cuenta lo siguiente con relación al párrafo anterior: Toda indemnización deberá estar limitada al valor del contrato y siempre que se determine en legal forma la responsabilidad exclusiva del contratista. Los perjuicios deben limitarse en los términos del artículo 1616 del Código Civil*

#### **RESPUESTA OBSERVACION No. 4**

Se aclara al interesado que esta obligación atiende a la responsabilidad directa del VENDEDOR por todo daño causado, que se derive de las actividades propias en la ejecución del contrato de suministro, puesto que la responsabilidad del contratista se encuentra limitada a las condiciones previstas en el acuerdo de voluntades

Con relación a la limitación de los perjuicios, en atención al valor de las circunstancias descritas en la minuta, hacen referencia a la posibilidad que tienen las partes de estructurar los perjuicios que se previeron o pudieron preverse al tiempo del contrato, como también incluye la posibilidad de cambiar esta estructuración vía contractual, como bien se establece en la disposición observada por el contratista.

Adicionado a ello, el objeto del contrato y su finalidad determina la existencia de garantías constituidas en favor de la contratante que amparan los perjuicios indicados en la cláusula objeto de inconformidad.

Por consiguiente, no se acoge la solicitud formulada por quien observa.

#### **OBSERVACION No 5. MINUTA DEL CONTRATO**

*Solicitamos se incluya ale siguiente párrafo:*

*Insertar cláusula de limitaciones de la garantía.*

*"La garantía anterior perderá su valor y será nula si EL CONTRATANTE, EL MUNICIPIO o cualquier tercero modifica o cambia el equipo de cualquier forma más allá de las opciones de configuración contenidas en él, o si la falla del bien es resultado de un accidente, abuso, mala aplicación o malversación. Para obtener y conservar esta garantía, EL COMPRADOR deberá siempre (i) Usar el equipo de acuerdo con la documentación e instrucciones del fabricante; (ii) Usar el bien para los fines y condiciones para los que se diseñó; y (iii) Usar sólo personal calificado para operar el bien. Esta garantía no aplica a errores o funcionamientos defectuosos causados por (i) equipo o materiales no suministrados por EL VENDEDOR con ocasión del perfeccionamiento de esta contrato; (ii) el uso de procedimientos incorrectos por el comprador; iv) no hacer los mantenimientos programados o hacerlo con personal no calificado o por persona diferente a EL VENDEDOR durante la garantía o (iii) cualquier otra causa no atribuible AL VENDEDOR.*

#### **RESPUESTA OBSERVACION No. 5**

No se acoge la observación del interesado, pues como se ha indicado en los términos de referencia el contratista deberá realizar las capacitaciones y dar directrices acerca del funcionamiento y operación de la maquinaria a suministrar, esto con el fin de mitigar y prevenir el mal uso de los equipos, además es bien conocido el uso que se le dará a estos equipos, que tal como se ha indicado en los documentos de la convocatoria serán utilizados para realizar los trabajos correspondientes en el relleno sanitario del municipio de Leticia, igualmente se tiene previsto dentro de las obligaciones del contratista realizar revisiones de mantenimiento preventivo con el fin de garantizar el buen funcionamiento de los equipos y como parte del servicio postventa de la maquinaria con el fin de garantizar su buen funcionamiento.

#### **OBSERVACION No 6. MINUTA DEL CONTRATO**

16. El CONTRATISTA/ VENDEDOR se hará responsable por el costo total de las reparaciones correctivas imputables a fallas en materiales, procesos de ensamble y en general lo contemplado en la garantía del motor, chasis, carrocería, y todos los accesorios y elementos de la maquinaria y/o equipos y/o vehículo ofertados.

*Se solicita que se tenga en cuenta lo siguiente con relación al párrafo anterior: salvo que no se deriven directamente de la responsabilidad del contratista.*

#### **RESPUESTA OBSERVACION No. 6**

No se acoge la observación del interesado pues claramente las responsabilidades exigidas en este párrafo de la minuta corresponden a responsabilidades exclusivas del contratista, y para lo cual se han establecido incluso garantías y elementos para blindar al municipio en caso de que la maquinaria suministrada llegare a requerir de correcciones o cambios de los elementos constitutivos del equipo como lo son el motor el chasis o algún elemento adicional. En este entendido no se acoge la observación presentada.

#### **OBSERVACION No 7. MINUTA DEL CONTRATO**

19. Salir al saneamiento de los bienes objeto del Contrato, restituyendo a la CONTRATANTE la totalidad del precio de la maquinaria y/o el vehículo y responder plenamente por todo perjuicio que se genere por causa de vicios redhibitorios u obligaciones de esta naturaleza.

*Se solicita que se tenga en cuenta lo siguiente con relación al párrafo anterior: Toda responsabilidad deberá estar limitada al valor del contrato y siempre que se determine en legal forma la culpa del contratista. Los perjuicios deben limitarse en los términos del artículo 1616 del Código Civil. No aplica restitución o cambio sino la efectiva atención de la garantía considerando la naturaleza de los bienes objeto del contrato.*

#### **RESPUESTA OBSERVACION No. 7**

Se aclara al interesado que esta obligación atiende a la responsabilidad directa del VENDEDOR por todo daño causado en relación con los vicios redhibitorios de la maquinaria y/o el vehículo, es decir, de los vicios ocultos conforme a lo dispuesto en el artículo 1893 del Código Civil, frente a los cuales el vendedor tiene la obligación de saneamiento con el fin de *amparar al comprador en el dominio y posesión pacífica de la cosa vendida, y responder de los defectos ocultos de ésta, llamados vicios redhibitorios.*

Con relación a la limitación de los perjuicios, en atención al valor de las circunstancias descritas en la minuta, hacen referencia a la posibilidad que tienen las partes de estructurar los perjuicios que se previeron o pudieron preverse al tiempo del contrato, como también incluye la posibilidad de cambiar esta estructuración vía contractual, como bien se establece en la disposición observada por el contratista.

Adicionado a ello, el objeto del contrato y su finalidad determina la existencia de garantías constituidas en favor de la contratante que amparan los perjuicios.

Por consiguiente, no se acoge la solicitud formulada por quien observa.

#### **OBSERVACION No 8. MINUTA DEL CONTRATO**

**CLAUSULA OCTAVA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente proceso de selección, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER** cuenta con la “CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA CONTRATACIÓN O ADICIÓN DE RECURSOS EN EL COMPONENTE DE SEGUIMIENTO” No. xxxx por valor de \$ 764.391.000, expedida por la Vicepresidencia Financiera de Findeter.

Una vez LA CONTRATANTE le haya comunicado al CONTRATISTA la configuración de la condición de resolución o terminación del contrato por incumplimiento, operarán los siguientes efectos: a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA; b) Se harán efectivas la Cláusula Penal y las garantías a que haya lugar; c) No se realizará el pago; d) En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin que se impida la estimación y reclamación de los mayores perjuicios a que tenga derecho LA CONTRATANTE derivados del incumplimiento por parte del CONTRATISTA y demás acciones legales. Comunicada al CONTRATISTA la decisión de LA CONTRATANTE sobre la resolución o terminación del contrato, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

*Se solicita que se tenga en cuenta lo siguiente con relación al párrafo anterior: el objeto no corresponde al del presente proceso, adicionalmente en brindar toda la información requerida para el efectivo cumplimiento de las obligaciones del Contratista y brindar el soporte logístico para las capacitaciones.*

#### **RESPUESTA OBSERVACION No. 8**

Se informa al interesado que las obligaciones contractuales están claramente establecidas en los Términos de referencia, así mismo es deber del contratista liderar y coordinar con el municipio las actividades de capacitación exigidas, y debe tener en cuenta que el Municipio estará presto a brindar el apoyo logístico que se requiera siempre y cuando este dentro de su alcance. Por último cabe reiterar que la obligación de las capacitaciones en todo su rigor corresponde al contratista y no al Municipio.

#### **OBSERVACION No 9. MINUTA DEL CONTRATO**

##### **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA– CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

Una vez LA CONTRATANTE le haya comunicado al CONTRATISTA la configuración de la condición de resolución o terminación del contrato por incumplimiento, operarán los siguientes efectos: a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA; b) Se harán efectivas la Cláusula Penal y las garantías a que haya lugar; c) No se realizará el pago; d) En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin que se impida la estimación y reclamación de los mayores perjuicios a que tenga derecho LA CONTRATANTE derivados del incumplimiento por parte del CONTRATISTA y demás acciones legales. Comunicada al CONTRATISTA la decisión de LA CONTRATANTE sobre la resolución o terminación del contrato, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

*Se solicita que se tenga en cuenta lo siguiente con relación al párrafo anterior: Eliminar c. Debe pagarse todo lo efectivamente ejecutado. Toda responsabilidad del contratista deberá estar limitada al valor del contrato y siempre que se determine en legal forma la culpa del contratista. Los perjuicios deben limitarse en los términos del artículo 1616 del Código Civil*

#### **RESPUESTA OBSERVACION No. 9**

Atendiendo la observación del interesado, se procedió a modificar el párrafo de la cláusula Décimo Tercera anteriormente transcrito mediante Adenda No. 7, la cual se encuentra publicada en la página web de la convocatoria para conocimiento de todos los interesados.

#### **OBSERVACION No 10. MINUTA DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:** En garantía del debido proceso y del derecho de defensa, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLÁUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a la contratante para hacerla efectiva la referida cláusula penal, así:

*Se solicita que se tenga en cuenta lo siguiente con relación al párrafo anterior: no se acepta concurrencia de cláusula penal y responsabilidad ilimitada por daños y perjuicios en los términos del art. 1600 del C.C.*

#### **RESPUESTA OBSERVACION No. 10**

Se informa al interesado que la finalidad de la cláusula penal pecuniaria y de la cláusula penal de apremio en la minuta contractual es distinta. Mientras que en la primera se habla del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en el contrato; en la penal de apremio el objeto de la sanción contractual obedece a la mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

En ese orden de ideas, el incumplimiento que se condena con la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, obedece a no realizar una prestación debida derivada de un negocio jurídico desde el punto de vista de la obligación como tal; mientras que en la cláusula penal de apremio la sanción va dirigida al retardo en el cumplimiento de una obligación, desde el punto de vista de los plazos contractuales, habida cuenta la existencia de obligaciones sometidas a un plazo.

De acuerdo a lo previsto en Código Civil, en su artículo 1592, la finalidad de este tipo de cláusulas del derecho común, no es otra sino garantizar el cumplimiento de obligaciones, claras y expresas en el negocio jurídico. De igual forma, nuestra normativa civil vigente, faculta a las partes la posibilidad de contemplar en las cláusulas penales, la pena y la indemnización. Por tanto, no se acoge la observación planteada.

#### **OBSERVACION No 11. MINUTA DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, o proveedores durante la ejecución del objeto. EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemne a LA CONTRATANTE

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMATIVIDAD APLICABLE:** El régimen jurídico aplicable será el previsto en la Constitución Política de Colombia, en las normas civiles y comerciales y por lo dispuesto en el Manual Operativo del Contrato de Fiducia Mercantil del contrato suscrito entre FINDETER y la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

*Se solicita que se tenga en cuenta lo siguiente con relación al párrafo anterior:*



1. insertar: "En ningún evento el Contratista será responsable por cualquier daño incidental, especial, indirecto o consecuencial, pérdida de oportunidad o negocio, pérdida de utilidades, lucro cesante, pérdida reputacional y/o cualquier hecho que se derive de la responsabilidad del Municipio, el Contratante o de terceros."
2. Toda indemnización deberá estar limitada al valor del contrato y siempre que se determine en legal forma la responsabilidad del contratista. Los perjuicios deben limitarse en los términos del artículo 1616 del Código Civil.
3. cada parte debe asumir los impuestos de los cuales es responsable de conformidad con la ley. Se recomienda validación de tributos nacionales y departamentales y sus tarifas.

#### **RESPUESTA OBSERVACION No. 11**

De la lectura de la cláusula objeto de observación, se establece que la misma, plantea de manera clara que la responsabilidad obedece a reclamaciones con ocasión de las actuaciones del contratista, durante la ejecución del contrato.

Siendo el contratista en todo momento una parte del negocio jurídico, con independencia de su vinculación con los hechos que den lugar a dichas reclamaciones, sobre este recaen deberes de solidaridad y buena fe. No obstante lo anterior, corresponde señalar que la responsabilidad de las partes en un contrato no puede ser ilimitada: el límite aquí expuesto corresponde a circunstancias derivadas del contrato, que obedecen a las cargas impuestas al contratista, y por ende son de su resorte exclusivo.

Para la entidad es ajeno las relaciones laborales, comerciales o contractuales que adquiera el proponente para la ejecución del contrato, de modo que deberá mantener indemne a la entidad en todos los eventos que se establecen en la mencionada cláusula. Por lo anteriormente expuesto, no se acoge su observación.

En relación con los tributos nacionales y departamentales, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo I, numeral 1.4. "(...) El proponente deberá considerar en su oferta todos los costos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, y que le apliquen"

Así las cosas, es facultad y responsabilidad exclusiva del PROPONENTE realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica. Findeter como entidad encargada del proceso, da pautas y lineamientos que considere pertinentes. De igual forma, es el proponente interesado, quién tiene la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras que impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario, todo esto enmarcado en el hecho de que el Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter- Fidubogotá es la entidad contratante, y la relación jurídica que surgirá con el contratista seleccionado, se orientará bajo el Régimen Jurídico del derecho privado.

En todo caso, se aclara que con la presentación de la propuesta el proponente declara que conoce todas las condiciones tributarias que podrían llegar a afectar al proyecto.

#### **OBSERVACION No 12 ACREDITACION DE LA MARCA EN COLOMBIA**

Tras revisar las respuesta a las observaciones vemos que la entidad está expuesta a que cualquier empresa o persona presente una propuesta a la entidad (intermediarios), ya que para el FINDETER no es relevante que un proponente NO tenga tradición y experiencia a la hora de presentar una oferta y más con las consideraciones y responsabilidades que se debe tener con el municipio de Leticia,

**Por lo anterior NUEVAMENTE solicitamos que se modifique así:**

Para el caso del **TRACTOR DE ORUGAS Y/O CADENAS** se solicitará la siguiente condición: Se deberá aportar documento expedido por el fabricante en el que compruebe que el proponente cuenta con la representación de la marca ofertada como mínimo 15 años en el territorio colombiano, acompañada de una declaración de importación hecha por el mismo proponente con la misma marca ofertada no inferior a la representación de la marca. Si se trata de propuesta conjunta, uno de sus integrantes o miembros, deben probar que son representantes autorizados en Colombia, de la marca del **TRACTOR DE ORUGAS Y/O CADENAS** que ofrece en su propuesta. Para el efecto, incluirán en la propuesta el documento de que trata este numeral; el cual puede consistir en una certificación emitida por el fabricante y suscrita por una persona que posea un cargo directivo dentro de la empresa, en todo caso no se aceptarán auto-certificaciones.

#### **RESPUESTA OBSERVACION No. 12**

Se informa al interesado que claramente la entidad está velando por garantizar la pluralidad de oferentes y al mismo tiempo velando por garantizar que los proponentes interesados en participar tengan tradición y experiencia, es por esto que los términos de referencia establecieron claramente reglas de acreditación de la comercialización de la marca en Colombia y de la representación o la distribución autorizada, adicionalmente se están solicitando condiciones de experiencia y garantías que buscan velar por la calidad de los productos ofrecidos. Por lo anteriormente mencionado no se acoge la observación.

#### **OBSERVACION No 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROYECTO:**

*Nuevamente solicitamos que la entidad NO descalifique las propuestas cuya ficha técnica del fabricante NO incluye ni GPS ni Herramienta la cual no tiene ningún tipo de normatividad establecida en Colombia.*

#### **RESPUESTA OBSERVACION No. 14**

Atendiendo la observación del interesado y con el fin de que los proponentes puedan indicar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia y que por su naturaleza no se encuentren identificadas en la ficha técnica de cualquiera de los ítems respecto de los cuales se presente oferta, se procedió a modificar el *Anexo 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS* de los Términos de Referencia mediante Adenda No. 5, la cual se encuentra publicada para conocimiento de todos los interesados.

2. De: Ronald Leandro Roa Aguillon (Ejecutivo Comercial Maquinaria)  
[mailto:rroa@navitrans.com.co]  
Enviado el: jueves, 23 de marzo de 2017 3:47 p. m.  
Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA  
CC: Ghisel Alcira Gonzalez Grey (GAGonzalez@minvivienda.gov.co)  
Asunto: OBSERVACIONES CONVOCATORIA PAF-ATF-CV-002-2017

*Muy atentamente solicitamos se acepten varias facturas toda vez que, tanto la maquinaria como los vehículos se realiza en factura independiente y no se puede realizar en una misma factura es un "título valor" que de manera independiente la factura va a matrícula y contablemente, muy diferente a la compra venta de repuestos u otros artículos, como lo podemos ver en nuestro concesionario o un almacén de cadena.*

*Aclaramos que esta condición está sesgando el proceso. Los bulldozer son equipos de baja rotación, y para nuestro caso los facturados con un dólar de \$ 1.800 y 2.200 no alcanza el presupuesto oficial, siendo un equipo más grande que el solicitado en este proceso. Este contrato adicional a la venta del equipo tiene más de \$ 60.000.000 en gastos de transporte y mantenimiento que para soportar la experiencia no se incluyen en una factura de venta normal, hacemos hincapié que se deben aceptar varias facturas.*

*Esperamos esta observación que ratificamos nuevamente sea tenida en cuenta necesaria para permitir una participación y la de otras empresas.*

## **RESPUESTA ENTIDAD**

Se informa al interesado que con la experiencia solicitada no se sesga el proceso pues las condiciones de valor están acordes al suministro que se va a realizar a través de la convocatoria, se informa además al interesado que existen diferentes alternativas de acreditación como lo son las certificaciones las cuales permiten al interesado aportar información de su experiencia y en la cual puede acreditar el suministro de uno o más de los ítems solicitados, se informa además que las condiciones de fluctuación del dólar no deberían ser un impedimento pues no hay en los términos de referencia una restricción frente al año de presentación de la información aportada para acreditar la experiencia y el dólar ha tenido en su historia valores de cambio muy cercanos a los que se manejan en la actualidad con valores de salario mínimo por debajo del actual lo que favorece el ejercicio de conversión de salarios a favor del proponente. Atendiendo lo anteriormente expuesto, no se acoge la observación del interesado.

El presente Informe se expide a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.).**